

Circular LABORAL N° 1/2022

3 de enero de 2022

MEDIDAS LABORALES DE LA LEY DE PRESUPUESTOS PARA 2022

Con efectos del 1 de enero de 2022

[PDF de la disposición](#)



COTIZACIÓN AL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se mantienen para el año 2022 los tipos de cotización al *Régimen General de la Seguridad Social*:

	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Contingencias Comunes	23,6	4,7	28,3

Los contratos temporales con duración efectiva igual o inferior a 30 días, tendrán una cotización adicional a cargo del empresario a la finalización del mismo

Desempleo	Contratación Indefinida (I)	5,5	1,55	7,05
	Contratación de Temporal a tiempo completo	6,7	1,6	8,3
	Contratación Temporal a tiempo parcial	6,7	1,6	8,3
FOGASA	0,2	-	0,2	
Formación Profesional	0,6	0,1	0,7	

(I) Incluye los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados.

COTIZACIÓN POR HORAS EXTRAORDINARIAS

La remuneración que obtengan los trabajadores por el concepto de *Horas Extraordinarias* se efectuará mediante la aplicación de los siguientes tipos de cotización:

	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Horas Extraordinarias	23,6	4,7	28,3
Horas Extras Fuerza Mayor	12	2	14

COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

4.- COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE:

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, al Fondo de Garantía Salarial y por formación profesional de los contratos para la formación se incrementarán, desde el 1 de enero de 2022 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2021, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

5.- BASES MÁXIMAS Y MÍIMAS DE COTIZACIÓN

Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

Las **bases mínimas** de cotización se incrementarán en el mismo porcentaje en que aumente el Salario Mínimo Interprofesional, que al mantenerse por el momento el del 2022, será de 1.125,90 euros mensuales ó 37,53 euros diarios.

Las cuantías de las **bases máximas** durante el año 2022 serán de 4.139,40 euros mensuales ó de 137,98 euros diarios

6.- RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

- **Base Máxima de Cotización** **4.139,40 euros mensuales.**
- **Base Mínima de Cotización** **960,60 euros mensuales.**

- ★ **Tipo de cotización** contingencias comunes **28,30%**
- ★ **Tipo de cotización contingencias profesionales** **1,30% (0,66% por IT y 0,64% por incapacidad permanente, muerte y supervivencia)**
- ★ De no tener cubierta la protección por accidentes, efectuarán una cotización adicional del 0,1%

-Tipo de cotización por **cese de actividad, el 0,90%.**

La base de cotización de los **trabajadores autónomos** que el 1 de enero de 2022 **tengan una edad inferior a 47 años**, será la **elegida** por ellos dentro de las bases máxima y mínima referenciadas anteriormente. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan **47 años** de edad y su base de cotización **sea igual o superior a 2.077,80 euros. En otro caso, su base máxima de cotización será de 2.113,20€ mensuales.**

Los trabajadores autónomos que en la indicada fecha tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera **inferior a 2.070,80 euros** mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.113,20€, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2022, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

La elección de la base de cotización de los **trabajadores autónomos** que el 1 de enero de 2022 **tuvieran 48 ó más años cumplidos** estará comprendida entre las cuantías **de 1.035,90 y 2.113,20 euros mensuales**, salvo que se trate de cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 ó más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantía de 960,60 y 2.113,20 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se registrarán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.077,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 960,60 euros mensuales y 2.113,20 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.077,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 960,60 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 1,70 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.

Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2021 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización a partir del 1 de enero de 2022 es de 1.234,80 euros mensuales, asimismo esta base mínima tendrán los quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella.

7.- CREDITO PARA LA FORMACION

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Ley 4/2015, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2021 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento

b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento

c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento

d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2022 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2022 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

8.- DETERMINACIÓN DEL INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM) PARA 2022

El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías: EL IPREM diario, 19,30 euros. El mensual, 579,02 euros. El anual, 6.948,24 euros.

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 8.106,28 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.948,24 euros

9.- INTERÉS LEGAL DEL DINERO.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 24/1984, sobre modificación del tipo de **interés legal del dinero**, éste queda establecido en el **3,00%** hasta el 31 de Diciembre de 2022.

Durante el mismo periodo el **interés de demora** a que se refiere el Artículo 26.6 de la Ley General Tributaria será del **3,75%**.